



CONTENIDO

- INGRESA RAÚL PLASCENCIA A COMITÉ INTERNACIONAL
- CATÁLOGO DE LA CNDH PARA APOYAR A PERIODISTAS
- CNDH PROMUEVE DERECHOS DE LAS MUJERES
- ACCIONES DE LA CNDH CONTRA LA TORTURA
- DEFICIENTE ATENCIÓN EN JUSTICIA PARA PERIODISTAS
- LA CNDH ENVÍA AYUDA PARA VERACRUZ Y TABASCO
- PRESENTA CNDH GUÍA DE MEDIDAS CAUTELARES PARA PERIODISTAS
- PIDE CNDH ENCONTRAR A DEFENSORA CIVIL
- CNDH FORTALECE SU TRANSPARENCIA
- GUÍA DE LA CNDH PARA PROTEGER A DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS
- CNDH Y CÁMARA DE DIPUTADOS FIRMAN CONVENIO
- TRABAJO CONJUNTO CNDH CON RELATORA DE LA ONU
- EN MARCHA EL SISTEMA NACIONAL DE ALERTA
- MÁS DE 98 MIL CAPACITADOS POR LA CNDH EN 9 MESES
- SUMA DE ESFUERZOS PARA PROTEGER A MIGRANTES
- OBTUVO CNDH LIBERTAD ANTICIPADA PARA INDÍGENAS
- CONVENIO EN FAVOR DE PERSONAS ADULTAS MAYORES
- QUEJAS EN MATERIA DE SALUD OCUPAN PRIMEROS LUGARES
- COMPROMISO DE TODOS PROTEGER A INDÍGENAS
- CNDH ATIENDE A VÍCTIMAS EN EL CASO DE CIUDAD JUÁREZ
- EL FUTURO DE LOS JÓVENES, RESPONSABILIDAD COMPARTIDA
- CNDH Y ECONOMISTAS IMPULSAN CULTURA DEL RESPETO
- ACCIÓN CONJUNTA DE LA CNDH E IMSS
- ACUERDO DE LA CORTE COINCIDE CON LA CNDH
- CNDH PROPONE OBSERVATORIO IBEROAMERICANO
- APRUEBAN PROPUESTA DE CNDH EN CUMBRE IBEROAMERICANA
- RECOMENDACIÓN 49/2010, SOBRE EL CASO DE DETENCIÓN ARBITRARIA, RETENCIÓN ILEGAL,

INCOMUNICACIÓN Y TORTURA DE V1, V2 Y V3

- RECOMENDACIÓN 50/2010, SOBRE EL CASO DE TORTURA DE V1 Y V2
- RECOMENDACIÓN 51/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN DE V1
- RECOMENDACIÓN 52/2010, SOBRE EL CASO DEL SEÑOR V
- RECOMENDACIÓN 53/2010, SOBRE EL CASO DE INTOLERANCIA RELIGIOSA EN EL EJIDO LÁZARO CÁRDENAS CHILIL, EN HUIXTÁN, CHIAPAS
- RECOMENDACIÓN 54/2010, SOBRE EL CASO DE V2
- RECOMENDACIÓN 55/2010, SOBRE EL CASO DE INADECUADA ATENCIÓN MÉDICA EN EL HOSPITAL GENERAL DARÍO FERNÁNDEZ FIERRO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 56/2010, SOBRE EL CASO DEL SEÑOR V1, AGRAVIO A PERIODISTAS
- RECOMENDACIÓN 57/2010, SOBRE EL CASO DE TORTURA EN AGRAVIO DE V1, V2, V3 Y V4
- RECOMENDACIÓN 58/2010, SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR V1 Y V2
- RECOMENDACIÓN 59/2010, SOBRE EL CASO DE LA MENOR V1
- RECOMENDACIÓN 60/2010, SOBRE EL CASO DE LA SUSPENSIÓN DE PENSIÓN VITALICIA POR ORFANDAD Y SERVICIO MÉDICO EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 61/2010, SOBRE EL CASO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V1, EN CIUDAD FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, EN EL ESTADO DE TABASCO
- RECOMENDACIÓN 62/2010, SOBRE EL CASO DE INTERNOS DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO EN MAZATLÁN, SINALOA Y PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA
- RECOMENDACIÓN 63/2010, SOBRE LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA EN EL HOSPITAL GENERAL "DR. DARÍO FERNÁNDEZ FIERRO" DEL ISSSTE, EN AGRAVIO DE V1
- RECOMENDACIÓN 64/2010, SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN AL DERECHO DE SALUD Y A LA VIDA EN PERJUICIO DE V, MIGRANTE DE NACIONALIDAD HONDUREÑA

CGCP/245/10

Ingresará Raúl Plascencia a Comité Internacional

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, fue electo por votación unánime como miembro del Comité Coordinador de la Red de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos del Continente Americano, en el marco de su IX Asamblea General que tuvo lugar en Quito, Ecuador. Asimismo, la CNDH formará parte del Buró del Comité Internacional de Coordinación (CIC) de Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos del Continente Americano. Se trata de una posición que a la CNDH le permitirá incidir en los procesos de interacción entre las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) y el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como en sus mecanismos especiales. El CIC es una asociación internacional de INDH que tiene su base en Ginebra. Impulsa y fortalece a las INDH para que se rijan conforme a los Principios de París y proporciona liderazgo en la promoción de los derechos humanos.

CGCP/246/10

Catálogo de la CNDH para apoyar a Periodistas

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, informó que la CNDH trabaja en la elaboración de un catálogo de medidas cautelares y de protección a periodistas, que tendrá como objetivo dejar en claro a las autoridades de los tres niveles de gobierno cuáles son las prevenciones que se deben aplicar de acuerdo a las necesidades profesionales de los comunicadores. Expresó la necesidad de fortalecer a las instituciones responsables para poder culminar las investigaciones y lograr la detención de quienes agravan a los periodistas. Y planteó la conveniencia de estudiar la propuesta de federalizar los delitos que se cometen en contra de periodistas, para que sea un solo organismo el encargado de investigarlos.

CGCP/247/10

CNDH promueve Derechos de las Mujeres

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos imparte cursos, conferencias y talleres con el objetivo de promover y difundir el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres y erradicar la violencia. Alrededor del 10 % de las mujeres que han sufrido violaciones a sus derechos humanos acude al Ministerio Público a denunciar su caso, por lo que la mayoría de los abusos no quedan registrados en la estadística oficial. Se estima que el mayor índice de violencia contra las mujeres en México se registra en el hogar. La violencia emocional representa el 34% de las agresiones, económica 23%, física 19%, familiar 15% y sexual con un 9% aproximadamente. Respecto a delitos sexuales el 90% se comete en contra de la mujer y casi la mitad son menores de edad. De acuerdo a las quejas recibidas de 2006 al 2009, en el ámbito laboral las mujeres son discriminadas, también sufren de hostigamiento sexual, trato cruel y degradante e intimidación.

CGCP/248/10

Acciones de la CNDH contra la Tortura

La CNDH de manera conjunta con las Comisiones estatales, autoridades y la sociedad civil organizada, lleva a cabo diversas acciones a fin de contribuir a erradicar la tortura. Se precisa la necesidad de establecer directrices internacionales, aplicables para evaluar a personas que declaran haber sufrido tortura, investigar los presuntos casos y comunicar los hallazgos a los órganos investigadores y judiciales. Como parte de su estrategia para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la CNDH ha realizado en los últimos tres años, mil 215 visitas de supervisión a los lugares de detención. Desde su instauración, a partir de que en agosto de 2007 aceptara la invitación del Estado mexicano para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de nuestro país, la CNDH viene apoyando a las personas internas en lugares de detención dependientes de autoridades federales, estatales y municipales, con el propósito de garantizar el respeto a su dignidad y a sus derechos fundamentales.

CGCP/249/10

Deficiente atención en justicia para Periodistas

Fernando Batista Jiménez, Quinto Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dijo en el Foro-Conferencia México Bajo el Asedio del Crimen Organizado realizado por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ por sus siglas en inglés) que "las acciones de investigación realizadas por la autoridad, pocas o muchas según el caso, nunca serán suficientes en tanto los ataques y crímenes no se resuelvan y no se identifique y castigue a los responsables, y mientras no se conozca el paradero de los periodistas desaparecidos". Batista Jiménez también informó que hasta la fecha este Organismo Nacional ha solicitado 67 medidas cautelares para periodistas con el fin de que no se ocasionen violaciones de imposible reparación. Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la libertad de expresión y el derecho a la información son indispensables para garantizar la vida democrática del país.

CGCP/250/10

La CNDH envía ayuda para Veracruz y Tabasco

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos envió dos toneladas más de ayuda humanitaria para las familias afectadas por el huracán "Alex" en los estados de Veracruz y Tabasco. Dichos productos se recolectaron a través de los centros de acopio habilitados en las instalaciones de la CNDH. Fueron enviados a esas entidades por conducto de la Secretaría de Marina Armada de México, con el propósito de atender las necesidades alimenticias, de salud y vestido de miles de familias. La CNDH agradece la colaboración de su personal y de ciudadanos en general, por la solidaridad mostrada con nuestros hermanos en desgracia, que requieren la atención y el apoyo de todos los mexicanos.

CGCP/252/10

Presenta CNDH guía de medidas cautelares para Periodistas

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva inauguró la Jornada por el Derecho a Defender y a Comunicar, donde presentó la Guía para Implementar Medidas Cautelares en Beneficio de Periodistas y Comunicadores en México. Agradeció la participación de defensores civiles de los derechos humanos y periodistas en su elaboración y les reiteró el compromiso de esta Comisión Nacional para continuar apoyando actividades en favor de la democracia y el Estado de Derecho. El Ombudsman nacional informó que la Guía para Implementar Medidas Cautelares en Beneficio de Periodistas y Comunicadores en México, puede ser consultada en la página electrónica de la CNDH: www.cndh.org.mx

CGCP/255/10

CNDH fortalece su transparencia

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Transparencia Mexicana A.C., suscribieron un convenio de colaboración con el fin de fortalecer la cultura de la transparencia en los procesos administrativos y actividades de la CNDH. Se desarrollarán e instrumentarán programas que permitan consolidar e incrementar las medidas de

transparencia de la CNDH, en cumplimiento de sus atribuciones. Durante la firma del convenio, el Ombudsman Nacional, Raúl Plascencia Villanueva, dijo que la labor de la Comisión Nacional se sustenta en la claridad, solidez y respaldo de sus decisiones. Además, destacó el trabajo que realiza el organismo a su cargo para convertirse en un referente en materia de transparencia y rendición de cuentas.

CGCP/256/10

Guía de la CNDH para proteger a Defensores de Derechos Humanos

La CNDH dio a conocer la Guía para Implementar Medidas Cautelares en Beneficio de Defensores de los Derechos Humanos en México con el fin de proteger sus derechos fundamentales y preservar la labor que desempeñan. El contenido de la Guía fue consultado con diversos especialistas y organizaciones de la sociedad civil, para contar con la información suficiente que atienda la difícil realidad de los defensores de derechos humanos. Plantea esquemas de protección, estudios de riesgo, atención médica y psicológica, así como diversas medidas preventivas. Además, se requiere la responsabilidad del Estado para establecer políticas públicas que garanticen la seguridad de quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos. La Guía puede ser consultada en la página electrónica de la CNDH: www.cndh.org.mx

CGCP/258/10

CNDH y Cámara de Diputados firman Convenio

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dijo en el acto de la firma de Convenio General de Colaboración con la Cámara de Diputados de la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, que el quehacer legislativo en materia de derechos humanos fortalece la democracia, garantiza una vida en armonía, paz y promueve el desarrollo sustentable. A través del acuerdo se impulsarán proyectos y programas de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigidos a todo el personal del Poder Legislativo, incluidos sus trabajadores técnicos y los diputados federales. También se realizarán estudios, cursos, seminarios, foros, talleres, diplomados, labores culturales y educativas, especialidades, maestrías e incluso estudios de doctorado en derechos humanos que imparte la Comisión Nacional.

CGCP/259/10

Trabajo conjunto CNDH con relatora de la ONU

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, recibió la visita de la Relatora Especial de la ONU sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Gabriela Carina Knaul de Albuquerque, con quien coincidió en la necesidad de trabajar conjuntamente en la promoción de los derechos fundamentales. El Ombudsman explicó el funcionamiento de la CNDH y las diferentes acciones que ha desarrollado su administración en la promoción, protección, defensa, acompañamiento y divulgación de los derechos humanos. La Sra. Knaul de Albuquerque se mostró complacida por el trabajo que realiza este organismo público autónomo e interesada en conocer los diversos temas de la agenda de la CNDH.

CGCP/261/10

En marcha el Sistema Nacional de Alerta

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos puso en funcionamiento el Sistema Nacional de Alerta de Violación a los Derechos Humanos. En la página web de la CNDH: www.cndh.org.mx se puede consultar la frecuencia con que se violan los derechos fundamentales de los mexicanos en cada entidad del país. El usuario del Sistema Nacional de Alerta podrá realizar búsquedas de información por estado, por autoridad o por hecho violatorio de las quejas presentadas ante la CNDH en los primeros ocho meses del año. El objetivo del Sistema Nacional de Alerta es optimizar la protección y defensa de los derechos humanos, así como la promoción, estudio y difusión de los mismos.

CGCP/262/10

Más de 98 mil capacitados por la CNDH en 9 meses

En coordinación con diversas instituciones del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha intensificado sus programas de capacitación en derechos humanos, mediante la impartición de diversos cursos, talleres, diplomados, seminarios y sistemas de educación formal.

Durante los primeros nueve meses de 2010, la CNDH capacitó a 98 mil 15 personas. Se impartieron cursos a servidores públicos, grupos vulnerables de la sociedad y a integrantes de agrupaciones civiles.

CGCP/263/10

Suma de esfuerzos para proteger a Migrantes

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva, señaló que sólo con la suma de esfuerzos se pueden hacer realidad los derechos de los migrantes que, lamentablemente, no pueden llevar a cabo de manera plena fuera de su país, durante su participación en la inauguración de la Semana Nacional de Migración 2010. Planteó la necesidad de reflexionar sobre los esfuerzos que el Estado mexicano está

realizando ante el problema migratorio y refrendó el compromiso de la CNDH de colaborar con las instituciones públicas para evitar violaciones a los derechos humanos de los migrantes. Informó del proyecto de construir una Red que establezca un Observatorio Internacional con los miembros de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO), con el propósito de elaborar bases de datos confiables que permitan proteger con mayor efectividad a los migrantes.

CGCP/264/10

Obtuvo CNDH libertad anticipada para Indígenas

En lo que va del año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha logrado la libertad anticipada de 363 indígenas de diversas etnias del país que cumplían algún tipo de condena. De las libertades gestionadas ante las autoridades competentes, 267 corresponden al fuero común y 96 al fuero federal. La CNDH atiende las peticiones de asesoría jurídica de mujeres y hombres que buscan el beneficio de la libertad anticipada. Observa que en ocasiones el ejercicio indebido de la función pública y la prestación inadecuada del servicio son factores que violentan los derechos indígenas en nuestro país. Con su Programa de Libertad para Indígenas busca que los liberados se reintegren a su entorno familiar y cultural para que puedan contribuir a la productividad de sus comunidades y del país.

CGCP/265/10

Convenio en favor de personas Adultas Mayores

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, firmó un Convenio de Colaboración con la Red Nacional de Organizaciones de Adultos Mayores, Jubilados y Pensionados, A.C. (RENORAMJUP). El Ombudsman nacional planteó la necesidad de crear conciencia nacional para eliminar los malos tratos y la violencia hacia los adultos mayores, porque merecen toda nuestra admiración, reconocimiento y respeto. El objetivo del Convenio es sentar las bases para impulsar proyectos y programas de educación, capacitación, formación y promoción en materia de derechos humanos, dirigidos a la sociedad civil. De acuerdo con cifras oficiales, en México hay más de 10 millones de personas adultas mayores.

CGCP/267/10

Quejas en materia de Salud ocupan primeros lugares

Las quejas que actualmente recibe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de salud ocupan los primeros lugares, siendo recurrentes la discriminación, la negativa o inadecuada prestación del servicio, el ejercicio indebido de la función pública, la negligencia médica, la falta de atención a pacientes con VIH/Sida, la inobservancia del marco normativo y la falta de abastecimiento oportuno de medicamentos. Las denuncias vinculadas con el IMSS, el ISSSTE y la Secretaría de Salud, pasaron de mil, 217 en el año 2000, a tres mil 237 en 2008 y dos mil 915 en 2009. De enero a septiembre de este año se han recibido dos mil 505 quejas. El marco jurídico por sí mismo no es suficiente para hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, ya que las autoridades y la iniciativa privada deben crear las condiciones para ello, tomando en cuenta siempre el ejercicio de este derecho.

CGCP/268/10

Compromiso de todos proteger a Indígenas

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dijo que promover acciones que redunden en mejores condiciones de vida para los indígenas es compromiso de todos: gobierno, instituciones académicas y organismos públicos de derechos humanos. La protección de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas es una condición necesaria para garantizar el pleno ejercicio del sistema de libertades en una sociedad democrática. La población indígena, representa alrededor del 13 por ciento del total del país y se encuentra en los municipios y estados más pobres, con los menores índices de desarrollo humano y social de la República mexicana. Es necesario, presentar propuestas viables que mejoren sus condiciones de vida, trabajo, salud y educación.

CGCP/269/10

CNDH atiende a Víctimas en el caso de Ciudad Juárez

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos lamenta la muerte de 13 jóvenes ocurrida en Ciudad Juárez, Chihuahua, la noche del pasado viernes 22 de octubre, y ha iniciado una acción de oficio y enviado personal al lugar de los hechos para brindar apoyo a las víctimas y familiares. De acuerdo con reportes oficiales, un grupo armado agredió con armas de fuego a varios jóvenes que estaban reunidos en dos domicilios con número 2063 y 2069 de las calles Arquitectos y Félix Mandela de la colonia Horizontes del Sur en Ciudad Juárez. El ataque ocurrido a casi un kilómetro de donde el pasado 31 de enero murió otro grupo de jóvenes también a manos de un grupo armado, dejó una veintena de heridos. Esta Comisión Nacional reitera su rechazo a los actos de violencia, mantendrá su atención a las víctimas del delito y dará seguimiento a la evolución de los hechos para emitir posteriormente la resolución que conforme a derecho corresponda.

CGCP/270/10

El futuro de los Jóvenes, Responsabilidad Compartida

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en una reunión que sostuvo con alumnos de la Universidad Autónoma de Baja California, aseguró que es necesaria la participación de la sociedad civil y de las instituciones públicas para sumar esfuerzos con una agenda que establezca hacia dónde debe orientarse el trabajo de las futuras generaciones en beneficio de nuestro país. La CNDH ha estado trabajando en colaboración con diversas organizaciones para implementar la Red Nacional de Atención Integral para Jóvenes que tiene como fin la promoción y protección de sus derechos fundamentales. La Red Nacional tendrá como tarea proponer programas de vinculación institucional con organismos públicos y privados, en todos los niveles de gobierno, para ampliar el universo de atención. Habrá colaboración en programas y políticas públicas de fomento a la cultura de protección de los derechos de los jóvenes en general y prevención de conductas que pongan en riesgo su integridad física y emocional.

CGCP/271/10

CNDH y Economistas impulsan Cultura del respeto

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva firmó un convenio de colaboración con el Colegio Nacional de Economistas para unir esfuerzos en la capacitación, promoción y protección de los derechos humanos. Se impulsarán diversas actividades educativas y culturales dirigidas a la sociedad civil con la finalidad de fortalecer la cultura del respeto y la salvaguarda de sus derechos. Por su parte, el diputado Jesús Alberto Cano Vélez, presidente del Colegio de Economistas, expresó su satisfacción por la firma del convenio, porque servirá para incentivar foros, reuniones y mesas de discusión sobre derechos que contribuyan al bienestar de los mexicanos.

CGCP/272/10

Acción conjunta de la CNDH e IMSS

Raúl Plascencia Villanueva, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó el Compendio de Normas Oficiales Mexicanas Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, destacó que disponer de parámetros adecuados, como lo es este documento elaborado de manera conjunta por la CNDH y el IMSS, permite orientar de la mejor manera el servicio que se presta en materia de salud. Incluye las 43 principales Normas Oficiales, que identifican los mínimos indispensables que deberán seguir las instituciones de salud. El presidente de la CNDH agradeció a quienes hicieron posible la compilación y presentación del documento. Daniel Karam, director del IMSS, afirmó que en el instituto hay un compromiso ineludible con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

CGCP/273/10

Acuerdo de la Corte Coincide con la CNDH

La Suprema Corte de Justicia de la Nación desechó la controversia constitucional promovida por el IFAI en contra de la CNDH al considerar que es manifiesta e indudablemente improcedente. De esta forma, se confirma que la acción promovida por el IFAI, carece de fundamento constitucional. Ante esta determinación del Tribunal Constitucional, la CNDH reitera que es respetuosa del orden jurídico y, sobre todo, del alcance de sus facultades previstas en el artículo 102, Apartado B, constitucional, que le confieren la misión de proteger los derechos de todos los mexicanos contra actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y de los asuntos laborales y electorales.

CGCP/274/10

CNDH propone Observatorio Iberoamericano

El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Raúl Plascencia Villanueva propuso la creación de un Observatorio Iberoamericano en Materia de Migración y Trata de Personas. Su objetivo sería identificar situaciones urgentes y patrones de violaciones a los derechos humanos de los migrantes y víctimas de trata, con la finalidad de instrumentar acciones coordinadas de protección y proponer políticas públicas regionales para atender estos fenómenos. El Observatorio estaría integrado por los miembros de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO): Andorra, Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Puerto Rico y Venezuela, en la que participan defensores del pueblo, procuradores y dirigentes de comisiones públicas de derechos humanos de los países iberoamericanos en los ámbitos nacional, estatal, regional y provincial.

CGCP/275/10

Aprueban propuesta de CNDH en Cumbre Iberoamericana

Por aclamación fue aprobada la propuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) para crear el Observatorio Iberoamericano en Materia de Migración y Trata de Personas. Los participantes en el XV Congreso y Asamblea Anual de la Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO) coincidieron y estuvieron de

acuerdo en instrumentar acciones coordinadas de protección y plantear políticas públicas regionales a favor de los migrantes. Plascencia Villanueva agradeció el apoyo que recibió su propuesta y añadió que este esfuerzo conjunto, sin duda, beneficiará a los migrantes y a quienes pudieran ser víctimas de trata. De acuerdo con cifras de organismos internacionales, en el mundo hay alrededor de 214 millones de migrantes. Aproximadamente una de cada 33 personas es migrante en nuestro planeta.

RECOMENDACIONES

A continuación se presenta la síntesis de las recomendaciones emitidas por la CNDH durante el mes de octubre de 2010. La versión completa puede ser consultada en la página de internet de esta institución:

<http://www.cndh.org.mx/cartnews/cartnws.htm>

Recomendación 49/2010

México, D.F., 28 de septiembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de Detención Arbitraria, Retención Ilegal, Incomunicación y Tortura de V1, V2 y V3.

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Seguridad Pública Federal

Aproximadamente a las 05:00 horas del 19 de septiembre de 2008, V1, V2 y V3 fueron detenidos en sus respectivos domicilios localizados en el municipio de Ciudad Lerdo, Durango, por elementos del Ejército Mexicano del 72/o. Batallón de Infantería del Campo Militar 5 de Mayo, Durango, así como por elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, sin mediar un mandamiento escrito de autoridad.

A los tres los subieron a golpes a las camionetas de la SEDENA y de la entonces PFP y los trasladaron a las instalaciones que ocupa el personal militar en la Academia de Policía Municipal de Ciudad Lerdo, donde fueron sometidos a maltratos físicos y psicológicos, con el fin de obtener información relacionada con diversos hechos delictivos. Posteriormente, los llevaron al Campo Militar 5 de Mayo, donde continuaron las agresiones y la tortura. V1, V2 y V3 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Durango, Durango, a las 07:00 horas del 20 de septiembre de 2008, es decir, 25 horas y 30 minutos aproximadamente después de su detención.

Del análisis lógico jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/2008/5026/Q, esta Comisión Nacional observa que servidores públicos del 72/o. Batallón de Infantería ubicado en el poblado 5 de Mayo, Durango, de la Secretaría de la Defensa Nacional y elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la entonces Policía Federal Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, vulneraron en perjuicio de V1, V2 y V3 los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la integridad y seguridad personal, previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafos primero y quinto; 21, párrafos primero y noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, por actos consistentes en detención arbitraria, retención ilegal, incomunicación, tortura y dilación en su presentación ante la autoridad ministerial.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se colabore ampliamente con la CNDH, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra de los servidores públicos de la SEDENA que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo protector de derechos humanos las evidencias que le sean solicitadas así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente

pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Cuarta. Se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

Quinta. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la SEDENA reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

A usted, señor secretario de Seguridad Pública:

Primera. Se repare el daño ocasionado a V1, V2 y V3, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesarios que permita el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se colabore ampliamente con la CNDH, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, en contra de los servidores públicos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso.

Tercera. Se colabore ampliamente con la CNDH, en el trámite de la denuncia que este Organismo promueva ante la Procuraduría General de la República, por los probables ilícitos cometidos por el personal de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal que intervino en los hechos.

Cuarta. Se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos de las Fuerzas Federales de Apoyo de la Policía Federal de la Secretaría de Seguridad Pública no sean trasladadas a instalaciones de la Policía Federal o militares, sino que sean puestas de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente.

Quinta. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública reciban capacitación para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, se garantice el respeto a la vida y a la integridad y seguridad personal; no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, y realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de V1 o quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió AR1, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

Recomendación 50/2010

México, D.F., 29 de septiembre de 2010

Asunto: Sobre el caso de Tortura de V1 y V2

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 21 de enero de 2009, alrededor de las 21:30 horas, elementos del Ejército Mexicano detuvieron a V1 y V2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando se dirigían a visitar a un cliente, a la altura del Boulevard Independencia (libramiento) y la calle Puerto de Palos, colonia Patria y, posteriormente, fueron trasladados a instalaciones militares del 20/o. Regimiento de Caballería Motorizada, donde fueron sometidos a tortura, a fin de que confesaran su participación en diversos ilícitos. El 23 de enero de 2009, a las 17:30 horas, V1 y V2 fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación en Ciudad Juárez, Chihuahua, ante quien rindieron su declaración y fueron certificadas las lesiones que presentaban, por lo que se radicó la averiguación previa AP1.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de las evidencias que integran el presente expediente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos advirtió que V1 y V2 fueron detenidos por elementos de la SEDENA el 21 de enero de 2009, alrededor de las 21:30 horas. Al respecto, Q1 manifestó en su escrito de queja que entabló conversación telefónica con V1, alrededor de las 10:00 horas quien le informó había sido detenido por elementos del Ejército Mexicano, por lo que Q1 se trasladó a la gasolinera ubicada en Boulevard Independencia (Libramiento) y la calle Puerto de Palos, en la colonia Patria de Ciudad Juárez, Chihuahua, en la cual uno de los empleados de la misma le informó que su esposo había sido detenido.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se repare el daño ocasionado a V1 y V2 a través del tratamiento médico, psicológico y de rehabilitación necesario, que permitan restablecer su salud física y mental, en que se encontraban previo a la violación a sus derechos humanos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Instruya a que corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010" y que los mismos se dirijan a los mandos medios, como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como la tortura de las personas que detengan con motivo de dichas tareas; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

Quinta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Sexta. Se emita una circular al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata y sin demora a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no sean trasladadas a instalaciones militares para realizarles los reconocimientos de integridad física, en virtud de que la PGR cuenta con peritos calificados para hacer los mismos y, realizado lo anterior, se envíe copia de dicha circular a este organismo nacional.

Recomendación 51/2010

México, D.F., 29 de septiembre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de Impugnación de V1

Autoridad Responsable: Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Durango, C.C. integrantes del H. Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango

El 1 de agosto de 2009, V1, en compañía de otras dos personas, circulaba a bordo de su camioneta a la altura del Hospital Regional del municipio de Nuevo Ideal, Durango, cuando tres agentes de la Dirección de Seguridad Pública municipal le marcaron el alto, y al descender del vehículo, AR1 sacó un arma de fuego con la que realizó tres disparos al aire, pero al ser cuestionado por ese proceder, nuevamente accionó su arma, lesionando en el pie derecho a V1.

Una vez realizadas las investigaciones correspondientes, el 16 de diciembre de 2009, la CEDHD emitió la recomendación 84/2009, dirigida al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, al considerar que se violaron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal de V1, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública de ese municipio.

Notificada la recomendación, el presidente municipal de Nuevo Ideal, no se pronunció sobre la aceptación de la misma, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, se tuvo por aceptada. El 25 de marzo de 2010, V1 interpuso recurso de impugnación al considerar que, en su caso, el servidor público no había cumplido la recomendación 84/2009. En consecuencia, este organismo nacional solicitó al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, un informe

sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la recomendación 84/09, sin que se haya recibido respuesta correspondiente.

Del análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias que integran el presente recurso de impugnación, se observa que se vulneraron los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, cometidas por AR1, servidor público de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Nuevo Ideal, Durango, por actos consistentes en el ejercicio indebido de su función ocasionando una lesión a la víctima.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A ustedes señores integrantes del Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango:

Única. Se sirvan instruir a quien corresponda, para que se dé cumplimiento a la recomendación 84/09, de 16 de diciembre de 2009, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, dirigida al presidente municipal; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su total observancia y cumplimiento.

A usted Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Durango:

Primera. Se tomen las acciones conducentes para que se cumpla en sus términos la recomendación 84/09, que emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango al presidente municipal de Nuevo Ideal, Durango, y en caso de que reitere su negativa, se inicie una investigación para establecer las responsabilidades administrativas en que pudo haber incurrido; así como por la falta de respuesta a la solicitud de información; enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se exhorte al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución.

Recomendación 52/2010

México, D.F., 30 de septiembre de 2010

Asunto: Sobre el Caso del Señor V

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 24 de junio de 2009, AR1 y AR2, elementos de la SEDENA, detuvieron a V en Ciudad Juárez, Chihuahua. Fue trasladado al Puesto de Mando de la "Operación Conjunta Chihuahua" y, horas más tarde, puesto a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación, autoridad ministerial que radicó y consignó la AP1, lo cual dio origen a la CP1.

En su declaración ministerial V denunció que miembros del Ejército Mexicano le infringieron diversos golpes en costillas y cara al momento de la detención y durante el tiempo que permaneció en las instalaciones militares, motivo por el cual el agente del Ministerio Público de la Federación acordó remitir desglose al representante social militar, lo que originó, en la Procuraduría General de Justicia Militar, el inicio de la indagatoria AP2, que a la fecha se encuentra en integración.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente, se advierte que AR1 y AR2, al estar realizando actividades de patrullaje en Ciudad Juárez, Chihuahua, aseguraron a V en el cruce de Guatemala y Carlos Villarreal, con base en una llamada anónima que los alertó de una persona que se encontraba vendiendo droga.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a "V", por medio del apoyo psicológico y médico necesario que permitan el restablecimiento de la condición física y psíquica en que se encontraba previo a la detención, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos

Humanos S.D.N. 2008-2012” y del “Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010”, que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Tercera. Se instruya al personal militar para que las personas detenidas en flagrancia delictiva sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad ministerial correspondiente y que no sean trasladadas a instalaciones militares y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

Quinta. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se inicien las averiguaciones previas que en derecho correspondan, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Sexta. Se dé vista al procurador general de Justicia Militar de las consideraciones detalladas en el capítulo de observaciones del presente documento, a efecto de que, en atención a su competencia, se continúe con la integración de la AP2 y se determine conforme a derecho.

Recomendación 53/2010

México, D.F., 30 de septiembre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de intolerancia religiosa en el Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, en Huixtán, Chiapas

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del estado de Chiapas, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del estado de Chiapas, Miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, Chiapas

El 22 de noviembre de 2009, se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q, pastor de la Iglesia Bíblica Comunión de Creyentes de México, A.C., Misión Casa de Oración de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en la que se hace valer que ese día, en una reunión celebrada en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, Municipio de Huixtán, Chiapas, las autoridades de ese lugar determinaron expulsar a V1, V2 y V3, así como a diecisiete de sus habitantes más, debido a sus creencias religiosas. En esa reunión estuvieron presentes AR1 y T1, quienes presionaron a los agraviados para que “renunciaran a su fe”, algunos de los cuales se encontraban en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en tanto que otros permanecían en el ejido y se temía por su integridad física.

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/5696/Q, se advierte que en el caso se vulneraron, en perjuicio de los agraviados, los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, a la no discriminación por motivos religiosos, así como a la libertad de creencia.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Chiapas:

Primera. Se tomen las medidas necesarias, con objeto de garantizar el retorno de los expulsados al ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, considerando, para tal efecto, lo dispuesto en los Lineamientos Específicos del Proyecto para la Atención a Indígenas Desplazados, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en el Centro de Desarrollo Comunitario “La Albarrada”, dependiente de la Secretaría de Pueblos Indios del estado de Chiapas, ubicado en San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendentes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Cuarta. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de

capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional.

Quinta. Se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de estos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas, y realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A usted señor presidente de la mesa directiva del Congreso del estado de Chiapas:

Primera. Se realicen las acciones necesarias para que se inicie el procedimiento que la Constitución Política del Estado de Chiapas señala, en contra de AR1, AR3, AR4 y AR6, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se exhorte al gobierno del estado de Chiapas, a la instalación de una mesa de concertación o diálogo, con objeto de que se sumen esfuerzos y se coordinen las acciones tendentes a la solución de la problemática de intolerancia religiosa que existe en el ejido Lázaro Cárdenas, Chilil, en el Municipio de Huixtán, de esa entidad federativa.

Tercera. Se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los derechos humanos, dirigida al personal del Congreso del estado de Chiapas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A ustedes miembros del Ayuntamiento Constitucional de Huixtán, Chiapas:

Primera. Se realicen las acciones urgentes, para que, en coordinación con el gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el Ejido Lázaro Cárdenas Chilil, municipio de Huixtán, Chiapas, garantizando la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia, y se remitan a este organismo nacional las evidencias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a derecho, como el presente caso, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría Interna Municipal de Huixtán, Chiapas, respecto de AR2 y AR5, a fin de determinar en relación con la responsabilidad en que pudieron haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado de manifiesto en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese Municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

Recomendación 54/2010

México, D.F., 1 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de V2

Autoridad Responsable: Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua

Como consecuencia del homicidio de "V1", ocurrido el 8 de octubre de 2009, en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, el 12 del mismo mes y año, personal de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación con "V2", quien requirió la implementación de medidas cautelares para garantizar su seguridad e integridad física, así como la de su familia, las cuales se solicitaron al gobierno del estado de Chihuahua; posteriormente, se tuvo conocimiento de que el 5 de noviembre de 2009, "V2" fue privada de su libertad por parte de un grupo armado, lo que originó el inicio de la averiguación previa "AP3", ante la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad

federativa, indagatoria que se encuentra en trámite, desconociéndose el paradero de "V2".

Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/4790/Q, descritos en los apartados precedentes, se advierte que las autoridades del gobierno del estado de Chihuahua vulneraron en perjuicio de "V2", los derechos humanos a la seguridad jurídica, así como a la integridad y seguridad personal.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua:

Primera. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se reparen los daños ocasionados a "T", en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, a través del tratamiento médico y psicológico necesario para restablecer su salud física y mental, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se agilice y determine conforme a derecho la averiguación previa que se integra por la privación de la libertad de "V2"; se realicen todas y cada una de las diligencias pertinentes para dar con su paradero, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el trámite que se dé a la investigación ministerial.

Tercera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua, en virtud de la omisión de los servidores públicos que no implementaron eficientemente las medidas de seguridad y protección a favor de "V2" y su familia, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos de esa entidad federativa cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Cuarta. Se gire circular a todas las autoridades dependientes de su administración para que, en lo sucesivo, cumplan con la implementación de las medidas cautelares que los organismos protectores de los derechos humanos le soliciten para evitar situaciones semejantes a las descritas en esta recomendación.

Quinta. Se instruya a quien corresponda a colaborar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el procedimiento administrativo de investigación que se inicie ante la Contraloría General del estado de Chihuahua, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto las constancias que le sean requeridas.

Sexta. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se diseñe un Programa Integral de Capacitación y Formación en Materia de Derechos Humanos, dirigido a todo el personal, incluyendo, mandos medios y superiores del gobierno del estado de Chihuahua, buscando con ello que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Recomendación 55/2010

México, D.F., 6 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de inadecuada atención médica en el Hospital General Dr. Darío Fernández Fierro del Issste en agravio de V1

Autoridad Responsable: Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El 30 de octubre de 2009, V1 acudió al Hospital General "Doctor Darío Fernández Fierro" del ISSSTE, en donde se le practicó una histerectomía con motivo de un tumor ovárico que se le había reventado; el 3 de noviembre del mismo año fue dada de alta no obstante que presentaba vómito. Posteriormente, el 6 de noviembre de 2009, con la finalidad de que se le retiraran los puntos de la cirugía, acudió al área de ginecología del HG, en donde al ser revisada y valorada, se determinó su ingreso quedando bajo vigilancia médica; sin embargo, durante los 2 días siguientes permaneció sin dicha atención médica. El 9 de noviembre de 2009, fue valorada de nueva cuenta para que finalmente el 12 de noviembre de 2009 fuera dada de alta sin haberse detectado el cistoadenocarcinoma seroso mucinoso con extensión de ovario (tumor en el ovario).

En este contexto, el 25 noviembre de 2009 acudió de nueva cuenta al área de urgencias del HG donde se le practicaron diversos estudios y fue valorada por varios médicos. En virtud de que continuó con la sintomatología

dolorosa, el 27 del mismo mes y año se le practicó una laparatomía exploradora, en la que se advirtió que presentaba una etapa avanzada de tumoración maligna con múltiples metástasis intraperitoneales, que terminó de ser confirmado por los marcadores tumorales, lo cual implicó que ya no pudiera otorgársele ninguna mejoría, por lo que fue dada de alta del HG el 8 de diciembre de 2009, falleciendo el 10 de enero de 2010.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2009/5447/Q, esta Comisión Nacional contó con elementos que permiten acreditar violaciones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles a personal médico del Hospital General "Doctor Darío Fernández Fierro" del ISSSTE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que la trataron, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias con que acredite su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y especialmente en el Hospital General Doctor Darío Fernández Fierro, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio que proporcionen, tanto el personal médico como el de enfermería, se ajuste al marco de legalidad y las sanas prácticas administrativas que deben de observar, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se implemente en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como obligación para el personal médico, entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias para brindar un servicio médico adecuado y profesional.

Cuarta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra del personal médico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado encargado de valorar, intervenir y dar tratamiento a V1, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

Quinta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 56/2010

México, D.F., 6 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso del señor V1, agravio a Periodistas

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 4 de junio de 2009, "V" al encontrarse desarrollando su labor como periodista para el Diario de Juárez, cuando cubría un accidente vial en Ciudad Juárez, Chihuahua, en que se encontraba involucrado personal militar y servidores públicos que realizaban actividades de seguridad pública, en apoyo de la autoridad municipal de esa localidad, fue agredido física y verbalmente por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes le ocasionaron lesiones.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/2629/Q, se advierte en el caso violación a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, así como a la libertad de expresión, en agravio de "V",

por uso excesivo de la fuerza, por parte de servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, al impedir que realizara su labor periodística.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se tomen las medidas para lograr la reparación del daño ocasionado a "V", por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesario que permita el restablecimiento de su condición física y psicológica y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se sirva girar instrucciones, a quien corresponda, para que la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que se instaure en contra del personal militar que intervino en los hechos que se consignan en este caso, y se remitan a este organismo público autónomo las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la averiguación previa que este organismo público promueva ante la Procuraduría General de Justicia Militar, así como ante la Procuraduría General de la República en contra del personal de esa Secretaría, que intervino en los hechos que se consignan en este caso.

Cuarta. Se instruya a quien corresponda para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010", que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Quinta. Se giren las instrucciones necesarias, a quien corresponda, para que los elementos del Ejército que participen en tareas de seguridad pública, principalmente en los operativos en contra de la delincuencia organizada, se abstengan de usar la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesaria, evitando el abuso de poder a través de prácticas como los tratos crueles o degradantes de las personas con las que tengan trato con motivos de dichas tareas; enviando a esta Comisión Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

Recomendación 57/2010

México, D.F., 6 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso Tortura en agravio de V1, V2, V3 y V4

Autoridad Responsable: Secretario de la Defensa Nacional

El 16 de abril de 2008, "V1", "V2", "V3" y "V4", se encontraban en el interior de la negociación mercantil de lavado de autos denominado "El Coyote", en Caborca, Sonora, lugar al que ingresaron elementos del Ejército Mexicano, quienes los interrogaron y les aplicaron descargas eléctricas con un aparato denominado "chicharra", en el abdomen y en la espalda. Desde ese lugar, los militares se introdujeron a la casa contigua y, más tarde, condujeron a los agraviados a esa casa, donde les mostraron armas y drogas y continuaron con el interrogatorio. Durante la madrugada del 17 de abril de 2008, los agraviados fueron remitidos a la base de operaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en Caborca, Sonora. El 17 de abril de 2008, a las 18:00 horas, el agente del Ministerio Público de la Federación inició la "AP1", con motivo de la denuncia de hechos con personas detenidas, formulada por "AR1", por los delitos de contra la salud, en su modalidad de posesión con fines de comercio del estupefaciente denominado clorhidrato de cocaína y otros y, el 19 de abril de 2008, ejerció acción penal en contra de "V1", "V2", "V3" y "V4".

El 13 de agosto de 2008, el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora dictó sentencia absolutoria a favor de "V1", "V2", "V3" y "V4", la cual fue confirmada por el Cuarto Tribunal Unitario del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, en esa entidad federativa, el 28 de octubre de 2008. Con motivo de las declaraciones de "V1", "V2", "V3" y "V4", rendidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación y ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Sonora, ambas instancias remitieron desglose de la "AP1" y de la "CP1", al representante social Militar, adscrito a la Guarnición Militar de Caborca, en esa entidad federativa, quien inició la "AP2"; y, el 12 de noviembre de 2008, el Procurador General de Justicia Militar resolvió el archivo de la indagatoria.

Del análisis lógico jurídico de las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2008/2851/Q, se advierte que en el caso se actualizan violaciones a los derechos a la libertad, a la legalidad, a la seguridad

jurídica, así como a la integridad y seguridad personal, en perjuicio de V1, "V2", "V3" y "V4", por actos consistentes en tortura, detención arbitraria y retención indebida, atribuibles a servidores públicos de la SEDENA.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

Primera. Se indemnice y repare el daño ocasionado a "V1", "V2", "V3" y "V4", por medio del apoyo médico y de rehabilitación necesarios que permitan el restablecimiento de su condición física y psicológica en que se encontraban antes de la violación a sus derechos humanos, e informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

Segunda. Se extraiga del archivo la "AP2", tomando en consideración lo expuesto en el capítulo de observaciones de este documento; se determine conforme a derecho proceda y se informe a esta Comisión Nacional sobre el trámite y resolución que se dé a la investigación ministerial.

Tercera. Se sirva instruir, a quien corresponda, a efecto de que se determine el expediente "P.A.1.1", en que deberá considerarse la investigación realizada en esta recomendación, e informar a esta Comisión Nacional respecto de la resolución que en su momento se emita.

Cuarta. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Quinta. Se sirva girar sus instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se garantice que las personas que sean detenidas en los operativos que realizan los elementos del Ejército Mexicano no sean trasladadas a instalaciones militares, sino que sean puestas de manera inmediata a disposición de la autoridad competente.

Sexta. Se instruya a quien corresponda, para que se intensifique la aplicación del "Programa de Derechos Humanos S.D.N. 2008-2012" y del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2010", que se dirijan a los mandos medios, así como a los elementos de tropa y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto efectivo de la capacitación en el respeto a los derechos humanos, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Recomendación 58/2010

México, D.F., 7 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Recurso de Impugnación presentado por V1 y V2

Autoridad Responsable: Presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, Miembros del H ayuntamiento de Santa María Yalina, Distrito de Villa Alta, Oaxaca

El 24 de septiembre de 2008 se recibió en la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, la comparecencia de "V1" y "V2", en la que expusieron que el ayuntamiento de Santa María Yalina, distrito de Villa Alta, le designó a "V1" el cargo de policía municipal durante el año de 2008, pero al no poder cumplir con el mismo le notificaron que se le quitaría la propiedad que tenía en dicha localidad.

Por tal motivo, el enunciado organismo local inició el expediente CDDH/1168/(27)/OAX/2008 y, una vez agotada la investigación correspondiente, el 18 de diciembre de 2008, dirigió una propuesta de conciliación al Cabildo del ayuntamiento de Santa María Yalina, distrito de Villa Alta, Oaxaca; sin embargo, mediante oficio 7/2009, del 27 de enero de 2009, el titular del aludido ayuntamiento, informó al organismo local que no aceptaba tal conciliación. Consecuentemente, el 13 de agosto de 2009 dirigió la recomendación 19/2009 a los integrantes del ayuntamiento de Santa María Yalina, distrito de Villa Alta, Oaxaca. El 28 de octubre de 2009, el titular del mencionado municipio informó a personal de la comisión estatal que no aceptaba dicho pronunciamiento. Inconformes con la no aceptación por parte de la aludida autoridad municipal, el 12 de noviembre de 2009 "V1" y "V2" presentaron el recurso de impugnación de mérito.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/3/2009/328/RI, la Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación promovido por "V1" y "V2" es procedente y fundado con respecto a la no aceptación de la recomendación 19/2009 por parte del ayuntamiento de Santa María Yalina,

distrito de Villa Alta, Oaxaca, ya que quedó acreditada la violación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, legalidad y propiedad de "V1" y "V2".

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor presidente de la Mesa Directiva de la LX Legislatura del Congreso del estado de Oaxaca:

Única. Gire las instrucciones pertinentes a quien corresponda para que se inicie, conforme a derecho, una investigación para establecer la responsabilidad en que pudieron haber incurrido servidores públicos del ayuntamiento de Santa María Yalina, distrito de Villa Alta, Oaxaca, respecto de la no aceptación de la recomendación 19/2009, emitida por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca, en atención a las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de este documento y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A ustedes señores miembros del ayuntamiento de Santa María Yalina, distrito de Villa Alta, Oaxaca:

Única. Instruyan a quien corresponda para que se dé cumplimiento en todos sus términos a la recomendación 19/2009, emitida el 13 de agosto de 2009 por la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del estado de Oaxaca y se informe de esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Recomendación 59/2010

México, D.F., 11 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de la Menor V1

Autoridad Responsable: Secretario de Educación Pública

El profesor AR3, adscrito al plantel educativo C de Villahermosa, Tabasco, en mayo de 2009, solicitó a V1, menor de edad y alumna del mismo plantel, una cantidad de dinero para ayudarla a resolver su problemática escolar, a lo que ella no accedió.

Por otra parte, el 2 de septiembre de 2009, el profesor AR1, adscrito al citado plantel, ofreció a V1, de 17 años de edad, quien fuera su alumna en el mismo centro escolar, intervenir para que se regularizara su situación escolar, a cambio de que sostuvieran relaciones sexuales, lo cual ocurrió ese mismo día.

El 24 de septiembre de 2009 Q1, madre de V1, comunicó estos hechos a AR2, director del plantel educativo C, quien por ese motivo inició tres actas administrativas, sin embargo, no les dio trámite debido a que, según dicho de AR2, la quejosa no quiso estar presente al momento de su instrumentación, por lo que se consideró que las actas no reunían los requisitos jurídicos administrativos para su trámite.

Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/5114/Q, se actualiza en el caso, por parte de AR1, AR2 y AR3, servidores públicos de la Secretaría de Educación Pública, violación a los derechos a la integridad, a la legalidad y a la seguridad jurídica, en agravio de la menor V1.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de Educación Pública:

Primera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios para que se repare el daño ocasionado a la menor V1, mediante la atención psicológica necesaria tendente a atender los padecimientos que presenta hasta su total restablecimiento y se envíen las pruebas de su cumplimiento a esta Comisión Nacional.

Segunda. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en esa Secretaría, sobre los hechos constitutivos de la queja de Q1, en agravio de V1, en contra de AR1, AR2 y AR3 y se envíen a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

Tercera. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que en los centros de enseñanza dependientes de esa Secretaría a las que asistan menores de edad, se promuevan medidas preventivas, correctivas y de supervisión con las que se garantice evitar la repetición de conductas como las que originaron el presente pronunciamiento, enviando a este organismo público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se otorgue capacitación en materia de derechos humanos, a los servidores públicos que laboren en los centros de enseñanza de esa Secretaría especialmente enfocada al respeto de los derechos de los menores de edad, remitiendo a esta Comisión Nacional pruebas de su cumplimiento.

Quinta. Se giren instrucciones para que se promuevan medidas de información dirigidas a los alumnos y padres de familia, a efecto de que puedan presentar quejas u obtener orientación en caso de resultar agraviados por conductas de servidores públicos que laboren en los planteles educativos y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

Sexta. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que en los criterios de selección del personal docente se incluyan aquéllos relativos a su perfil de conducta y trato hacia los alumnos menores de edad, así como a los profesores que ya se encuentran en funciones; asimismo, se les practiquen periódicamente evaluaciones de personalidad, para prevenir actos como los que motivaron esta recomendación y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Recomendación 60/2010

México, D.F., 14 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de la suspensión de Pensión Vitalicia por orfandad y servicio Médico en agravio de V1

Autoridad Responsable: Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Los hechos se desarrollaron en dos momentos diversos. El primero ocurrió el 13 de febrero de 2007, cuando de acuerdo al dicho de Q1, a su hermano, V1 que padece crisis convulsivas (epilepsia), le fue retirada la tarjeta con la que cobraba su pensión vitalicia por orfandad, la cual le fue otorgada el 25 de abril de 1994, por el delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en la zona sur del Distrito Federal. Posteriormente, el segundo hecho sucedió en el mes de agosto de 2008, fecha en la que personal del Hospital-Clinica del ISSSTE en Manzanillo, Colima, le negó la atención médica que requirió, servicio que desde el 27 de enero de 1995 se le había brindado.

En este contexto, Q1 consideró injusto que, si bien la tarjeta de V1 aparecía en aquel momento como "activa", éste no recibiera cantidad alguna por concepto de pensión, por lo que, el 29 de septiembre de 2008, solicitó la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para tener conocimiento de quien se había beneficiado con ello. Por lo anterior, la Comisión Nacional inició el expediente CNDH/1/2008/4790/Q, solicitando al director general del ISSSTE el informe correspondiente, así como copia del expediente clínico de V1.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/1742/Q, la Comisión Nacional contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud, legalidad, seguridad jurídica y a disfrutar de las prestaciones de seguridad social, en agravio de V1, atribuibles a servidores públicos del ISSSTE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para que se repare el daño de manera integral a V1, en los términos señalados en la propuesta de conciliación de fecha 24 de febrero de 2009, emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y se envíen las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Segunda. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la presentación y trámite de la ampliación de queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en contra de los servidores públicos involucrados en este asunto, enviando a este organismo nacional las constancias que le sean requeridas.

Tercera. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a esta Comisión Nacional las constancias que

le sean solicitadas.

Cuarta. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que en las delegaciones estatales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, especialmente en la Delegación Estatal de dicho Instituto en el estado de Colima, se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, dirigido tanto al personal médico como administrativo, a fin de que las tareas que realizan en el marco de sus atribuciones, se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, enviando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las pruebas de su cumplimiento.

Recomendación 61/2010

México, D.F., 15 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de privación de la vida de V1, en Ciudad Frontera, Municipio de Centla, en el estado de Tabasco

Autoridad Responsable: Secretario de Marina

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió el 4 de diciembre de 2008 la queja que presentó Q1 por presuntos hechos violatorios en contra de V1, en la que señaló que alrededor de la 01:30 horas del 30 de noviembre de 2008, V1 transitaba a bordo de su vehículo por la calle Justo Sierra, en ciudad Frontera, municipio de Centla, estado de Tabasco, cuando elementos de la Secretaría de Marina, quienes viajaban en una patrulla, le marcaron el alto, pero no se detuvo, por lo que lo persiguieron, realizaron disparos, y un proyectil de arma de fuego lo alcanzó e hirió en la cabeza. Al perder el control de su automóvil, V1 se impactó contra una casa, por lo que fue llevado al Centro de Salud de ese municipio, donde se determinó que su estado de salud era grave y, con motivo de ello, fue trasladado al Hospital "Dr. Gustavo A. Rovirosa", en Villahermosa, Tabasco, en el que falleció cinco días después.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/2/2008/5859/Q, esta Comisión Nacional observó que servidores públicos de la Armada de México vulneraron en perjuicio de V1 los derechos humanos a la vida, a la integridad y seguridad personal, y a la legalidad y seguridad jurídica, consistentes privación de la vida, uso arbitrario de la fuerza pública, alteración de la escena de los hechos y ejercicio indebido de la función pública.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de Marina:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V1 o quien compruebe mejor derecho, a través de la indemnización y el tratamiento psicológico y de rehabilitación que sea necesario, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Marina, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se repare el daño causado a quien acredite legalmente la propiedad del vehículo que conducía V1 o a quien tenga derecho a ello, así como a los propietarios del inmueble que resultó afectado con motivo de los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Tercera. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que se implemente un mecanismo de control efectivo a efecto de que los elementos de la Secretaría de Marina sean sometidos periódicamente a exámenes toxicológicos y psicológicos. Asimismo, que se realicen dichos exámenes a quienes participaron en los hechos materia de la presente recomendación y los resultados de los mismos sean integrados a las averiguaciones previas, enviando a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Instruya a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de Marina se abstengan de manipular las escenas de los hechos y/o se tergiverse la verdad histórica y jurídica de los mismos; sean capacitados respecto de la preservación de los indicios del delito y, una vez realizado lo anterior, se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Quinta. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a efecto de que en la Secretaría de Marina se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos dirigido a mandos medios, superiores y oficiales de la Armada de México, buscando con ello que las tareas que realizan se ajusten a la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como a las

disposiciones contenidas en la Directiva 003/09, que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal naval, enviando a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

Sexta. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante la Inspección y Contraloría General de Marina, en contra de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se informe a este organismo nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

Séptima. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formule ante la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias, inicien la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiendo a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 62/2010

México, D.F., 20 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de Internos del Centro de Ejecución de consecuencias Jurídicas del Delito en mazatlán, Sinaloa, y personal de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa

Autoridad Responsable: Secretario de Seguridad Pública Federal, Gobernador Constitucional del estado de Sinaloa

En atención a las notas publicadas en el periódico "El Universal", el 14 de junio de 2010, en las que se hace referencia que ese día en el Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán se suscitó un enfrentamiento entre internos, resultando varios de ellos fallecidos y otros lesionados, así como personal de custodia golpeado, por lo que intervinieron distintas corporaciones, quienes ingresaron a ese sitio y restablecieron el orden, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos determinó radicar de oficio el expediente mencionado.

Del análisis lógico jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja aludido esta Comisión Nacional concluyó que se vulneraron los derechos a la seguridad personal, a la vida, a la legalidad y a la seguridad jurídica, al trato digno y a la reinserción social en agravio de los internos del Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, toda vez que las autoridades a cargo de ese lugar involucradas en los hechos que nos ocupan no cumplieron con eficacia la obligación de garantizar el respeto a la integridad física y mental de aquéllos, ni con la de propiciar condiciones adecuadas para su reinserción social, que en la especie se traduce en la omisión de garantizar al individuo que su persona sea protegida por el Estado, brindando protección y auxilio, así como custodiar, proteger, vigilar o implementar medidas cautelares para dar seguridad a las personas; así como a la seguridad jurídica por parte del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Secretario de Seguridad Pública Federal:

Primera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de los servidores públicos de esa unidad administrativa y determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Instruya a quien corresponda, para que las peticiones formuladas por los gobiernos de los estados o del Distrito Federal en las que se aluda al riesgo en que se encuentra la seguridad de los establecimientos penitenciarios, así como la integridad de los internos atendiendo a sus características y perfil criminológico, sean atendidas oportunamente, tomado en consideración la gravedad del asunto, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

Tercera. Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria a fin de resolver de conformidad a la legislación aplicable las peticiones en las que se aluda el riesgo en que se encuentra la seguridad del establecimiento penitenciario, así como la población interna, y se remitan a esta institución las pruebas con las

que se acredite su cumplimiento.

A usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para indemnizar a los familiares de los internos fallecidos en el incidente suscitado el 14 de junio de 2010 en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, o a quien corresponda conforme a derecho, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrieron los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sinaloa, en virtud de las consideraciones planteadas en la presente recomendación, enviando a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones, a efecto de que se repare el daño ocasionado a V29, V30, V31 y V32, por medio del apoyo psicológico, médico y de rehabilitación necesaria que permitan el restablecimiento de la condición física y psicológica en que se encontraban previo a la violación a sus derechos humanos, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo del estado de Sinaloa, para que en el marco de sus facultades y atribuciones, investigue la actuación de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y determine si sus conductas fueron constitutivas de responsabilidad administrativa, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el inicio e integración de la averiguación previa derivada de la denuncia de hechos que éste organismo nacional protector de derechos humanos presente ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa, en contra de los elementos que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, y se envíe a esta institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Quinta. Se remita copia del presente pronunciamiento a la autoridad ministerial que conoce de AP2, con el objeto de que, en ejercicio de sus facultades, determinen si existe responsabilidad penal por parte de servidores públicos del estado de Sinaloa, por los hechos a que se alude en el presente pronunciamiento, y se remita a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Sexta. Gire instrucciones a quien corresponda para que en un término perentorio se determine la AP2, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Séptima. Se ordene a quien corresponda se realicen las gestiones conducentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49, fracción II, de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del estado de Sinaloa, a fin de que en territorio de esa entidad federativa se cuente por lo menos con un centro de máxima seguridad, y se envíe a esta institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Octava. Instaurar políticas públicas integrales en materia penitenciaria que garanticen a los internos una estancia digna y segura en los centros de reclusión bajo su autoridad, a partir de la disponibilidad de espacios suficientes para alojarlos, así como de la infraestructura que permita una separación por categorías, de conformidad con lo establecido por el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a este organismo nacional las constancias con las que se dé cumplimiento.

Novena. Se ordene a quien corresponda asignar personal capacitado de Seguridad y Custodia suficiente para cubrir las necesidades del Centro de Consecuencias Jurídicas del Delito en Mazatlán, principalmente para garantizar los derechos humanos de los internos, y se envíe a esta institución las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Décima. Instruya a quien corresponda, para que en un término perentorio se expida un manual de procedimientos adecuado sobre la intervención por parte del personal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sinaloa, en contingencias o motines en los centros de internamiento, a fin de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos, en términos de lo expuesto en el cuerpo del presente documento, y se envíen a este organismo nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Décima Primera. Ordene a quien corresponda para que se proporcione capacitación continua al personal de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sinaloa para atender contingencias o motines en establecimientos penitenciarios con el objeto de que se garantice el irrestricto respeto a los derechos humanos, y se remitan a esta institución las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Décima Segunda. Se dote a la brevedad al Centro de Ejecución de Consecuencias Jurídicas del Delito en

Mazatlán del equipo y la tecnología disponibles en el mercado para la detección de sustancias y objetos prohibidos, y se informe de tal situación a este organismo nacional.

Recomendación 63/2010

México, D.F., 26 de octubre de 2010

Asunto: Sobre la negativa de proporcionar atención médica en el hospital general "Dr. Darío Fernández Fierro" del Issste, en agravio de V1

Autoridad Responsable: Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

El 9 de marzo de 2010, V1 permaneció sentada en una silla de ruedas en la sala de espera, del área de Urgencias del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE, al menos 3 horas sin que recibiera ningún tipo de atención médica; esto es, el personal administrativo de ese Instituto, no hizo nada para que personal médico valorara su estado de salud desde su ingreso, lo que implicó que no se le diagnosticara oportunamente, ni se le brindaran los cuidados necesarios por parte de los médicos en turno para salvaguardar su integridad, amén de que uno de estos le negó el servicio. Finalmente V1, falleció en ese lugar.

Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/1/2010/1429/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar violaciones a los derechos a la protección a la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico y administrativo del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Encargado de la Dirección General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

Primera. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se repare el daño a los familiares de V1 o a quien tenga mejor derecho para ello, derivado de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro" del ISSSTE, en virtud de las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, para que en los hospitales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, especialmente en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud. Asimismo, se diseñen e impartan cursos de capacitación en materia de derechos humanos, con la finalidad de que el servicio que proporcione, tanto el personal médico, de enfermería y administrativo, se ajuste al marco de legalidad y las prácticas administrativas que deben observar y evitar de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a este organismo nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen al personal que reciba los mismos, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

Tercera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se emita una circular dirigida al personal encargado de realizar el ingreso de los pacientes en las áreas de Urgencias de los hospitales del Instituto, especialmente en el Hospital General "Dr. Darío Fernández Fierro", con la finalidad de que, cuando un usuario solicite su ingreso, sea atendido de manera expedita, eficiente y eficaz, con independencia de su condición de derechohabiente, en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002; y se envíen a este organismo nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

Cuarta. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, en contra del personal que omitió atender con la prontitud requerida a V1, remitiendo a este Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

Quinta. Se colabore debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos, presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados, y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Recomendación 64/2010

México, D.F., 27 de octubre de 2010

Asunto: Sobre el Caso de Violación al Derecho de la Salud y a la Vida en perjuicio de V, migrante de nacionalidad hondureña

Autoridad Responsable:
Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí

En la mañana del 29 de mayo de 2009, "V" fue dejado en la puerta del albergue denominado "Casa de la Caridad Cristiana Cáritas A.C." en San Luis Potosí y, por las condiciones físicas que presentaba, fue canalizado con el personal médico adscrito, en donde se consideró que aparentemente podría estar drogado, en atención a que resultaba difícil entablar comunicación verbal y fluida con él. Ese mismo día, fue trasladado a urgencias del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", dependiente de los Servicios de Salud del Gobierno de San Luis Potosí, lugar al que ingresó a las 22:08 horas.

A la 01:27 horas, del 30 de mayo de ese año, el personal médico del Servicio de Neurocirugía del Hospital de referencia determinó que resultaba necesario intervenir de urgencia a "V", por lo que ingresó al quirófano a las 02:40 horas de ese día; sin embargo, no se realizó la intervención y fue conectado a una máquina que mantenía su corazón en funcionamiento, lo que culminó en que finalmente perdiera la vida a las 18:00 horas del 2 de junio de 2009.

Personal médico del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", de la ciudad San Luis Potosí, San Luis Potosí, hicieron del conocimiento del agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del estado, de la muerte de "V", ante lo cual se inició la averiguación previa "AP", por el delito de homicidio contra quien resulte responsable, la que se encuentra en integración.

Del análisis lógico jurídico practicado a las evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2009/2514/Q, se advierte que personal médico del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto" de la ciudad San Luis Potosí, San Luis Potosí, vulneró, en agravio de "V", los derechos humanos a la protección de la salud y a la vida.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular las siguientes Recomendaciones:

A usted señor Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí:

Primera. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se proceda a indemnizar a los familiares de "V", o a quien tenga mejor derecho, en los términos en que se establece en las leyes respectivas, así como de los preceptos reconocidos en la Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder, como consecuencia de la responsabilidad institucional en que incurrieron médicos del Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", dependiente de los Servicios de Salud del Gobierno de San Luis Potosí, que tenían a su cargo la atención del ahora agraviado, con base en las consideraciones planteadas en esta recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

Segunda. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de San Luis Potosí, a fin de que, en el ámbito de su competencia, se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos locales cuya conducta motivó el presente pronunciamiento, remitiéndose a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

Tercera. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el inicio y trámite de la queja que este organismo público promueva ante el Departamento de Contraloría Interna de los Servicios de Salud del estado de San Luis Potosí, en contra del personal del Hospital Central "Dr. Ignacio.

Cuarta. Se giren instrucciones para que en el Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto", dependiente de los Servicios de Salud del Gobierno de San Luis Potosí, se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos, con especial énfasis en el contenido, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, a fin de que el servicio público que se proporcione se ajuste al marco de legalidad y a las sanas prácticas administrativas que se deben observar en el ejercicio de sus funciones, garantizando que se apliquen los protocolos de intervención precisos, evitando de esta manera actos como los que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

DIRECTORIO

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Daniel Romero Mejía

Cuarta Visitadora General

Cruz Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Secretario Ejecutivo

Luis Ortiz Monasterio

Secretario Técnico

del Consejo Consultivo

José Zamora Grant

SECRETARIA EJECUTIVA

Bld. Adolfo López Mateos, no. 1922, Col. Tlacopac, Del. Álvaro Obregón, 1er piso,
C.P. 01049, México, D.F.

Teléfono: (52 55) 17 19 2000 ext. 8725

Fax: (52.55) 17 19 21 53

Lada sin costo: 01800 715 2000

correspondencia:

anadarbella@cndh.org.mx

dmmendez@cndh.org.mx

<http://www.cndh.org.mx>